CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01

Celebrado entre JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO con C.C 10.008.286 de Pereira ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** Nit 860.524.654-6 y en su nombre MARCELA RONDEROS ARIAS con CC 42.105.640 de Pereira.

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a realizar la **EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE FIDELIDAD DE MANEJO PARA LOS FUNCIONARIOS QUE MANEJAN LOS RECURSOS PÚBLICOS COMO EL RECTOR Y EL PAGADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DURANTE LA VIGENCIA 2024. SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este suministro será de: CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($5.063.668). Los cuáles serán pagados por el Establecimiento Educativo mediante un pago previa entrega y recibido a entera satisfacción de la póliza de manejo por parte del supervisor, dicho pago se realizará con transferencia electrónica desde la CUENTA MAESTRA del banco Colpatria. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de cinco (5) días calendario. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** a) Entregar las pólizas acordes a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. b) Entregar oportunamente las pólizas dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante. c) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará las pólizas en la cláusula primera al Establecimiento Educativo previa revisión. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Dosquebradas y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para

la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.009.11 SEGUROS GENERALES. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del ordenador del gasto de la institución. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Dosquebradas, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Dosquebradas el día 20 de enero de 2026.

POR EL ESTABLECIMEINTO EDUCATIVO

JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO
CC 10.008.286
Variante Turín La Popa.
Sector La Badea. Dosquebradas

POR EL CONTRATISTA

MARCELA RONDEROS ARIAS
CC 42.105.640
Cll 13 No 15-53 Edificio Integra Centro de negocios L.1